

## ACTA DE CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

En la comuna de Litueche a diecisiete días del mes de Abril de dos mil quince, siendo las 17:30 horas PM, se lleva a efecto una reunión en la Sede Social de **Quelentaro Centro**, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional regida por la ley 19.418, denominada:” *“Taller de Gimnasia por un cuerpo saludable” sector de Quelentaro.*

Preside la reunión Don (a); Francisca Millares González

Actúa como Ministro de Fe, la Directora de Desarrollo Comunitario, de la Ilustre Municipalidad de Litueche, Srta. Claudia Carolina Salamanca Moris, Cédula de Identidad N° 14.305.878-6, con domicilio en Cardenal Caro 796, comuna de Litueche, VI Región.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la organización antes señalada adoptándose los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la organización regida por la ley 19.418 adecuándose dicho estatutos a la Ley N° 19.712, Ley de Deportes para Organizaciones Deportivas a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente,

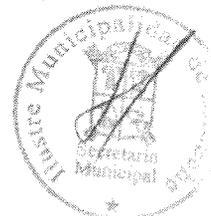
### TITULO I DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

**Artículo 1:** Constitúyase una organización comunitaria funcional de carácter Social Deportivo, duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyos estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 9, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, “Reglamento de Organizaciones Deportivas, denominada *“Taller de Gimnasia por un cuerpo saludable” sector de Quelentaro.*

**Artículo 2°:** La organización mencionada tiene por objeto:

- UC
- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva,  
dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de la sexta región.
  - 2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;
  - 3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y de todas las  
Disciplinas en particular;
  - 4.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas,
  - 5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
  - 6.- Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
  - 7.- Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter  
Deportivo existente en la comuna;
  - 8.- Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley  
N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
  - 9.- Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los  
Asociados;
  - 10.- Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos.
  - 11.- Realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos  
de esta organización.
  - 12.- Realizar campeonatos sobre Deportes tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.
  - 13.- Desarrollar entre sus asociados la práctica, formación y fomento de toda actividad Deportiva,  
Recreativa y cultural, dentro del ámbito que les corresponda.
  - 14.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la  
formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos,  
deportivos y sociales, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir  
fines de lucro.
  - 15.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia  
y de la realización de acciones comunes.

*Estatuto Tipo Adecuación Ley 19.712 en conformidad Organizaciones  
Comunitarias Ley 19.418*



- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

#### TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

**Artículo 34º:** Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

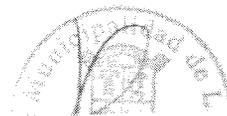
#### TITULO VIII DEL PATRIMONIO

**Artículo 35º:** El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los Estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.

---

*Estatuto Tipo Adecuación Ley 19.712 en conformidad Organizaciones  
Comunitarias Ley 19.418*



- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**Artículo 36°:** La organización fija una cuota mensual de \$ 300 (trescientos pesos.-) el que será modificado en cualquier momento y aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**Artículo 37°:** En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

**Artículo 38°:** La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.



**TITULO X**  
**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION**

**ARTICULO 39°.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;
- g) La disolución de la Organización, y
- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

**Artículo 40°:** De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.

---

*Estatuto Tipo Adecuación Ley 19.712 en conformidad Organizaciones Comunitarias Ley 19.418*

